

curia secular practicasen el Oficio de Juep de Urbanidad; Pero sin usar de ninguna Forma de Encerramiento y ninguno de van exponer la Causa de la extraccion pedida al eclesiastico que con Titulo de Vicario o General, o foraneo, o con qual quier otro, en la Ciu. o lugar exerciere la autoridad, y Jurisdiccion episcopal, o eclesiastica; y entiendo ente aurenate o faltando, y tambien en qual quier Caso de Repugnancia se debera hazer el mismo Juep de Urbanidad a otro eclesiastico, que en la Ciudad, o lugar sea el mas visible de todos, y de mayor provecho, y el vicario, General, o foraneo, o de otro qualquiera modo llamado, es a saver, el Rector, o el Párroco de la Iglesia, o el superior local, siempre que sea de Iglesia Regular, igualmente que el precitado eclesiastico, de este modo amonestados, luego al Instante, sin la mas minima Atencion, y sin Concomitantes alguno de Causa, enten obligados a permitir la extraccion de secular, que inmediatamente se ha de executar por los Ministros del Tribunal eclesiastico si se hallaren presentes, y sino por los Ministros del Braro secular; Pero siempre, y

